



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN 7“A” DE POLICÍA URBANA PRIMERA CATEGORÍA
Medellín, veintitrés (23) de noviembre de 2022**

Radicado: 02-46079-19
Contravención: Art. 135, literal A, Numeral 4° de la Ley 1801 de 2016
Presuntos Infractores: Sandra Maria Vargas Rueda, Jhon Jairo Usuga, Jose Kennedy Andrade
Dirección: Calle 55 Nro.106D-72 Int. 201 barrio Olaya Herrera con CBML 7220070130

RESOLUCIÓN No.772

Por medio de la cual se declara la caducidad de la acción para ejercer la función policial de control urbanístico

HECHOS

Mediante informe con radicado 201920031305 del 29 de abril de 2019 complementado mediante informe con radicado 201920049101 del 25 de junio de 2019 rendidos por la Secretaria de Gestión y Control Territorial, la Inspección 7A de Policía Urbana tuvo conocimiento de una construcción sin licencia en la Calle 55 No. 106D-72 interior 201 de esta ciudad.

Atendiendo a dicho reporte, se dio inicio al correspondiente proceso verbal abreviado con radicado No. 02-46079-19, al tenor de lo dispuesto en el artículo 135, literal A, numeral 4° de la Ley 1801 de 2016.

No obstante lo anterior, advierte ésta Agencia Administrativa que los hechos tuvieron lugar hace más de tres (3) años, sin que con ocasión de los mismos la autoridad de policía haya efectuado los requerimientos de ley al responsable o presunto infractor.

CONSIDERACIONES

Para este momento, corresponde a esta inspección, acorde con los supuestos antes planteados, determinar la posibilidad de continuar o no con el trámite de la presente actuación por un presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, con violación de los preceptos contenidos en el artículo 135, literal A, numeral 4° de la Ley 1801 de 2016, para lo cual debemos señalar:

Para el caso que nos ocupa, la ley 1801 de 2016, en su artículo 138 dispone la necesidad de que se adelanten las acciones pertinentes para el ejercicio de la función policial de control urbanístico, mediante el respectivo proceso verbal abreviado tendiente a determinar la existencia o no de aquellos comportamientos contrarios a la integridad urbanística y la posibilidad de imponer las consecuentes medidas correctivas, dentro de un término de tres (3) años, texto que en su tenor literal señala:

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO 138. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. *El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones.*

El Estado ha sido revestido de la potestad sancionatoria con el fin de garantizar la preservación del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de sanciones que reprueben y prevengan las conductas contrarias al mismo.

El artículo 1º Constitucional erige al Estado Social de Derecho como principio medular de nuestra organización política, como una forma de organización estatal encaminada a realizar la justicia social y la dignidad humana mediante la sujeción de las autoridades públicas a los principios, derechos y deberes sociales de orden constitucional, por lo cual la facultad sancionatoria debe ser ejercida de acuerdo con los principios que conforman el "Debido Proceso".

Según la doctrina y la jurisprudencia, el Debido Proceso se encuentra estructurado por una serie de postulados, entre ellos se resaltaron en el presente concepto los principios de Legalidad en el sentido que tanto la conducta reprochable como la sanción que ella conlleva debe encontrarse debidamente tipificadas, y el principio de temporalidad de la facultad sancionatoria, que señala que el administrado no puede encontrarse sometido indefinidamente a un proceso sancionatorio.

En ese orden, se positivizó en nuestro ordenamiento jurídico la figura de la "caducidad de la facultad sancionatoria" como el término dentro del cual la administración pública puede adelantar el proceso que conllevará a la imposición de una medida punitiva.

Al respecto, los dominios sancionadores de la administración se han abierto a varias esferas de actuación y se ha ampliado no sólo el tipo de sanciones sino también la competencia en diversas autoridades para imponerlas, y regímenes de caducidad distintos, por lo cual este concepto se delimitó a la regla general de caducidad descrita en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Tal régimen general se encuentra descrito en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se señala que salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas.

La interpretación respecto del acto de la Administración que interrumpe el término de la caducidad, no ha sido pacífica, y las diferentes secciones del Consejo de Estado, han sostenido varias teorías al respecto.

No obstante lo anterior, el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, (nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), acogió la tesis intermedia que señala que, para que se interrumpa el término de caducidad se debe expedir y notificar el acto sancionador. Por otra parte, aunque reconoció que el acto sancionador es diferente de los actos que resuelven los recursos, limitó el término para resolver los mismos a un (1) año contado a partir de su presentación.

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Este breve planteamiento jurídico y jurisprudencial nos permite analizar y comprender lo sucedido en el presente procedimiento administrativo, así:

Mediante informe del 29 de abril de 2019 con radicado 201920031305 complementado mediante informe con radicado 201920049101 del 25 de junio de 2019 rendidos por la Secretaría de Gestión y Control Territorial, la Inspección 7A de Policía Urbana tuvo conocimiento de una construcción sin licencia en la Calle 55 No. 106D-72 interior 201 de esta ciudad.

En efecto, en este despacho se inició el proceso verbal abreviado en contra de los señores **SANDRA MARIA VARGAS RUEDA, JHON JAIRO USUGA MONTOYA y JOSE KENNEDY ANDRADE PALACIOS**, bajo el radicado N° 02-46079-19, por presuntamente adelantar actuaciones constructivas sin la correspondiente licencia de construcción otorgada por la Curaduría Urbana, contrariando el artículo 135, literal A, numeral 4° de la ley 1801 de 2016, toda vez, que de conformidad con el informe de la Secretaría de Gestión y Control Territorial, son los titulares o poseedores de dicho inmueble.

En el informe bajo radicado 201920049101 del 25 de junio de 2019, la Secretaría de Gestión y Control Territorial indica que en visita realizada el 07 de junio de 2019 se encontró:

(...) Existe en la parte posterior del lote, una construcción de cuatro (4) pisos destinados a vivienda; en el cual podemos observar, una ampliación realizada en un (4) piso, con un sistema constructivo tradicional, sin licencia de construcción; este predio consta además de 4 destinaciones para vivienda; una por piso; el área con infracción urbanística es de 45,5 m² (...)

Se realiza consulta en la visita, acerca de la antigüedad de la construcción, donde la propietaria dice que hizo hace seis (6) meses (...)

se visitó la edificación de la referencia y se consultaron los archivos pertinentes con los siguientes hallazgos.

En donde no se evidenciaron construcciones nuevas o en proceso constructivo, catalogadas como infracciones urbanísticas; además, en compañía del señor José Kennedy Andrade palacios, quien es el propietario de dicha vivienda en el segundo piso, manifiesta que los problemas son en el tercer y cuarto piso (...).

Por lo anterior, se evidencia que la construcción realizada en terreno apto sin licencia, data del mes de diciembre de 2018, por lo cual, inicialmente la Inspección de Policía contaba hasta el mes de diciembre de 2021 para ejercer la función policial de control urbanístico.

No obstante, mediante Resolución 202050022785 del 17 de marzo de 2020, y ampliada mediante las Resoluciones 202050024702, 202050025974 del 28 de abril de 2020 y la Resolución 202050027029 del 08 de mayo de 2020, la Secretaría de Seguridad y Convivencia de Medellín suspendió los términos de las

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

actuaciones administrativas ordenada por, en razón de la pandemia ocasionada por el Covid 19, se reanudaron términos el 18 de mayo de 2020.

Por lo anterior, este Despacho contaba hasta el mes de febrero de 2022 para adelantar las actuaciones pertinentes en el caso en concreto.

Sin embargo, advierte ésta Agencia Administrativa que a la fecha en que la suscrita conoce de los hechos, esto es, el 12 de octubre del 2022 como se evidencia en auto que obra dentro del expediente administrativo, ya han transcurrido más de tres años desde la ocurrencia de los mismos, sin que con ocasión de los mismos la autoridad de policía haya efectuado los requerimientos de ley al responsable o presunto infractor.

Acorde con los argumentos antes expuestos, es necesario concluir que en el caso sometido a estudio, se imposibilita al despacho continuar con el trámite de la actuación tendiente a determinar la consecuente responsabilidad frente a la falta, tras advertir que desde la fecha de ocurrencia de los hechos y última ejecución de las actividades de intervención urbanística, han transcurrido más de tres (3) años sin que la autoridad de policía haya efectuado el reproche jurídico al presunto infractor en los términos de la ley, consecuente con lo cual y tras haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad, procederá el despacho a declarar la caducidad de la acción para ejercer la función policial de control urbanístico en el presente proceso verbal abreviado.

Sin más consideraciones, **LA INSPECTORA 7A DE POLICÍA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de sus funciones y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la **CADUCIDAD** de la acción para ejercer la función policial de control urbanístico en el presente proceso verbal abreviado con radicado **No. 2-46079-22**, donde los presuntos infractores son los señores **SANDRA MARIA VARGAS RUEDA, JHON JAIRO USUGA y JOSE KENNEDY ANDRADE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y al tenor de lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

SEGUNDO. INDICAR a la parte interesada, que contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y Apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Señalando a su vez, que el Recurso de Apelación deberá interponerse y sustentarse ante el Secretario de Gestión y Control Territorial, como Autoridad de Policía Especial.

TERCERO. SEÑALAR que esta decisión se notifica de forma personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



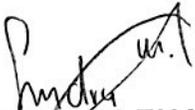


Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CUARTO. En firme la decisión que antecede, se **ORDENA** insertar las diligencias en el **ARCHIVO** del despacho, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

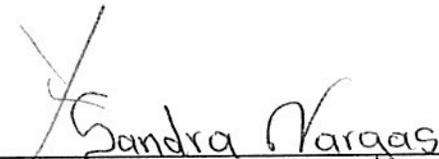

SANDRA MILENA OSORIO AGUDELO
Inspectora


FRANCISCO JAVIER MUÑOZ L.
Secretario

NOTIFICACIÓN

En la fecha 01/12/2022, se hace notificación de forma personal, el señor(a) **SANDRA MARIA VARGAS RUEDA**, del contenido de la **Resolución Nro. 772 de 2022.**

NOTIFICADO,


SANDRA MARIA VARGAS RUEDA
C.C. Nro. 43.868.935

En la fecha _____, se hace notificación de forma personal, el señor(a) **JHON JAIRO USUGA**, del contenido de la **Resolución Nro. 772 de 2022.**

NOTIFICADO,

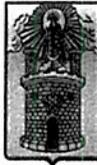
JHON JAIRO USUGA
C.C. Nro.

En la fecha _____, se hace notificación de forma personal, el señor(a) **JOSE KENNEDY ANDRADE**, del contenido de la **Resolución Nro. 772 de 2022.**

NOTIFICADO,

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

JOSE KENNEDY ANDRADE
C.C. Nro.

SECRETARIO,



FRANCISCO JAVIER MUÑOZ LAMPREA